

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS POSIBLES PROPONENTES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 006 DE 2009

OBJETO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA: ADQUISICIÓN PREDIO, CONSULTORÍA, CONSTRUCCION Y DOTACIÓN PARA UNA NUEVA SEDE DE LA DIAN EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

I. OBSERVACIONES DE LA FIRMA B & R INGENIERIA LTDA.

Observación 1: De la no respuesta a las observaciones formuladas a los Pretérminos de referencia.

El Representante Legal de la firma **B & R INGENIERIA LTDA**., manifiesta su sorpresa debido a que no encuentra explicación del por qué si aún no se habían dado a conocer las respuestas a las observaciones presentadas a los pretérminos de condiciones, la Universidad publicó los términos definitivos con modificaciones en los requerimientos, lo cual le parece violatorio de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación pública. Teniendo en cuenta lo anterior, el representante afirma que puede concluir que la convocatoria se encuentra direccionada como quiera que no tiene conocimiento de las razones a las cuales obedecen las modificaciones efectuadas

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

Se debe indicar que los pretérminos de referencia claramente establecían en el numeral 1.3 en cuanto a la publicación del proyecto de términos de referencia que: "Las observaciones podrán ser formuladas por Internet y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, podrá si así lo considera, adoptarlas o no", (subrayado y negrilla fuera de texto) de donde se evidencia que no es obligación de la Universidad, en esa etapa, dar respuesta a las observaciones que presenten los interesados; basta con que al interior de la Institución se analicen dichas observaciones, se evalúe su procedencia y con base en ello se incluyen al momento de publicar los términos definitivos o no.

Se le debe recordar al interesado, que esta práctica ha sido desarrollada durante años por esta Universidad, dado que sus normas internas lo permiten y no por ello se está transgrediendo derecho o garantía alguna puesto que la etapa de pretérminos tiene como fin, ajustar el documento que contendrá los términos definitivos para lo



cual y en aras de la transparencia y publicidad, se busca contar con la participación de los posibles interesados en el proceso.

Situación diferente ocurre en la etapa de publicación de términos definitivos, donde las observaciones de los interesados dan como resultado una respuesta escrita de la Universidad y si es del caso, una adenda a los términos.

Ahora bien, si el representante legal de la firma **B & R INGENIERIA LTDA**, considera que el presente proceso se encuentra *direccionado*, así debe comunicarlo a las autoridades competentes y aportar las pruebas que sustenten su afirmación, so pena de incurrir en las presuntas conductas punibles de falsa denuncia y calumnia, sobre las cuales la Universidad tomará las acciones pertinentes.

Por lo anterior, se debe afirmar, con todo respeto por el concepto del representante legal de la firma **B & R INGENIERIA LTDA**, que dicha manifestación es grave en la medida en que pone en tela de juicio el actuar honesto y cabal de esta Administración y el de la DIAN al insinuar que los servidores que participan en el proceso se prestaron para permitir el incumplimiento a las normas internas sobre contratación, por lo cual se rechaza de manera tajante dicha aseveración y lo exhorta a que presente las pruebas que tenga sobre su afirmación.

De otra parte, en cuanto a los cambios realizados en los términos de referencia definitivos se debe indicar que los mismos obedecieron a los análisis efectuados por las dos entidades en los que se concluyó la necesidad de adoptarlos dados los requerimientos actuales de la DIAN, lo cual está dentro del libre arbitrio de la Administración y de ninguna forma vulnera derecho alguno, por el contrario, buscan la correcta ejecución de los recursos públicos involucrados en el proceso.

Observación 2: De la exigencia de la licencia de construcción:

Se solicita que se modifique dicho aspecto y que la experiencia pueda acreditarse solamente con las certificaciones respectivas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

En primera medida es importante aclararle al interesado cuándo se exigen las licencias de construcción:



- 1. Para los contratos presentados por el proponente para certificar la experiencia específica en consultoría y construcción en donde debe aparecer como responsable de los mismos.
- 2. Para los contratos presentados por el proponente como soporte de la experiencia del personal que plantea en su propuesta, en cuyo caso, el profesional relacionado debe aparecer en dicha licencia o en su defecto, la persona natural o jurídica que haya certificado la experiencia del profesional debe aparecer como responsable del proyecto en la licencia de construcción.

La exigencia de la licencia de construcción busca determinar con claridad que el proyecto certificado, en efecto fue desarrollado y los directos responsables de los mismos, por lo que este aspecto no será modificado.

Observación 3. Experiencia específica de los profesionales.

Se manifiesta que no se entiende por qué la experiencia específica de los profesionales tanto para consultoría como para construcción fue modificada aumentando el área de diseño y construcción requerida (de 7.000 m2 a 8.000 m2).

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La razón de dicha modificación consiste en que dentro de los aspectos técnicos se tiene que el edificio deberá contar con mínimo 10 pisos, dos sótanos y un área cubierta construida mínima total de 7.830 m2, por lo que el personal presentado en la propuesta debe tener experiencia en proyectos de la misma naturaleza, lo cual garantiza en cierta medida su idoneidad y conocimiento en el tema.

Por lo anterior, se reitera la exigencia plasmada en los términos de referencia.

Observación 4. Reemplazo de las hojas de vida de los profesionales requeridos.

Se manifiesta que no se entiende por qué ahora se permite el reemplazo de las hojas de vida presentadas en la propuesta, con el fin de subsanar inconsistencias o incumplimiento de los requisitos en los profesionales presentados.



RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La razón de dicha modificación consiste en que para la Universidad y la DIAN lo importante es asegurar que el personal que se comprometa para desarrollar el proyecto tenga el perfil necesario para su desarrollo y si por algún motivo resulta que de los soportes presentados en la propuesta, una persona específica no cumple con lo exigido, se le permita al proponente aclarar la inconsistencia o, en su defecto, presentar un nuevo profesional que sí cumpla con lo requerido, so pena de rechazo de la propuesta.

También se busca con esta medida, evitar que las propuestas sean rechazadas por asuntos meramente formales en la medida en que puedan ser subsanados y no representen un riesgo para las entidades involucradas en el presente proceso.

II. OBSERVACIONES DE LA FIRMA ETRURIA LTDA.

Observación 1: Experiencia específica de los profesionales.

La Representante Legal de la firma **ETRURIA LTDA.**, manifiesta que no entiende por qué la experiencia específica del proponente tanto para consultoría como para construcción fue modificada aumentando el área de diseño y construcción requerida (de 7.000 m2 a 8.000 m2) y de 7 a 10 pisos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La razón de dicha modificación consiste en que dentro de los aspectos técnicos se tiene que el edificio deberá contar con mínimo 10 pisos, dos sótanos y un área cubierta construida mínima total de 7.830 m2, por lo que, tanto el proponente como el personal presentado en la propuesta debe tener experiencia en proyectos de la misma naturaleza, lo cual garantiza en cierta medida su idoneidad y conocimiento en el tema.

Es importante destacar que en los cambios realizados en los términos de referencia definitivos obedecieron a los análisis efectuados por las dos entidades en los que se concluyó la necesidad de adoptarlos dados los requerimientos actuales de la DIAN, lo cual está dentro del libre arbitrio de la Administración y de ninguna forma vulnera derecho alguno, por el contrario, buscan la correcta ejecución de los recursos públicos involucrados en el proceso.



Ahora bien, si la representante legal de la firma **ETRURIA LTDA.**, considera que con esta decisión se está *buscando beneficiar* a alguno de los interesados, así debe comunicarlo a las autoridades competentes y aportar las pruebas que sustenten su afirmación, so pena de incurrir en las presuntas conductas punibles de falsa denuncia y calumnia, sobre las cuales la Universidad tomará las acciones pertinentes.

Por lo anterior, se debe afirmar, con todo respeto por el concepto de la representante legal de la firma **ETRURIA LTDA.**, que dicha manifestación es grave en la medida en que pone en tela de juicio el actuar honesto y cabal de esta Administración y el de la DIAN al insinuar que los servidores que participan en el proceso se prestaron para permitir el incumplimiento a las normas internas sobre contratación, por lo cual se rechaza de manera tajante dicha aseveración y la exhorta a que presente las pruebas que tenga sobre su afirmación

En consecuencia, se reitera la exigencia plasmada en los términos de referencia.

Observación 2: De la no respuesta a las observaciones formuladas a los Pretérminos de referencia.

La Representante Legal de la firma **ETRURIA LTDA.**, manifiesta su extrañeza debido a que no encuentra explicación del por qué si aún no se habían dado a conocer las respuestas a las observaciones presentadas a los pretérminos de condiciones, la Universidad publicó los términos definitivos con modificaciones en los requerimientos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

Se debe indicar que los pretérminos de referencia claramente establecían en el numeral 1.3 en cuanto a la publicación del proyecto de términos de referencia que: "Las observaciones podrán ser formuladas por Internet y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, podrá si así lo considera, adoptarlas o no", (subrayado y negrilla fuera de texto) de donde se evidencia que no es obligación de la Universidad, en esa etapa, dar respuesta a las observaciones que presenten los interesados; basta con que al interior de la Institución se analicen dichas observaciones, se evalúe su procedencia y con base en ello se incluyen al momento de publicar los términos definitivos o no.

Se le debe recordar al interesado, que esta práctica ha sido desarrollada durante años por esta Universidad, dado que sus normas internas lo permiten y no por ello se



está transgrediendo derecho o garantía alguna puesto que la etapa de pretérminos tiene como fin, ajustar el documento que contendrá los términos definitivos para lo cual y en aras de la transparencia y publicidad, se busca contar con la participación de los posibles interesados en el proceso.

Situación diferente ocurre en la etapa de publicación de términos definitivos, donde las observaciones de los interesados dan como resultado una respuesta escrita de la Universidad y si es del caso, una adenda a los términos.

Para finalizar, se informa que la presente respuesta a las observaciones presentadas hasta la fecha, será publicada en las páginas web de la Universidad Distrital y Portal Único de Contratación, para conocimiento de todos los posibles proponentes.

La anterior respuesta fue discutida y aprobada por el Comité de Evaluación de fecha 8 de mayo de 2009.

HARVEY ZAMBRANO TORRES

Vicerrector Administrativo y Financiero